

79

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-00827.
Demandante: Corporación Social de Cundinamarca.
Demandado: Yilberth Cuellar Velásquez.

Comoquiera que la abogada del extremo actor rindió las explicaciones pertinentes, en aras de exponer que el correo electrónico que se incluyó en el poder que obra en folio 70 corresponde a la profesional en derecho que allá se nombró, el Juzgado, dispone:

Reconocer personería a la letrada Ivonne Ávila Cáceres como mandataria del estamento demandante, en la forma, términos y para los fines señalados en la sustitución que le realizó Carolina Solano Medina, a quien le fue otorgado el poder en antes nombrado, visible en folio 70.

Ahora bien, en aras de avanzar en el trámite pertinente y comoquiera que la parte ejecutante no ha trabado la *litis*, se le requiere, de conformidad a lo normado en el numeral 1.º del artículo 317 del C.G.P., a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice la evocada tarea.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **2 de diciembre de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **062**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds